

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.083.

Habiendo desaparecido de la casa que habitaba en esta ciudad Miguel García Tobes, abandonando su familia el día 3 de Diciembre último, y habiendo sido infructuosas hasta el día las pesquisas practicadas para averiguar su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás funcionarios dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del mencionado sujeto y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno sin la menor dilacion.

Valladolid 26 de Abril de 1876.
—El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

Señas del Miguel García Tobes.

Estatura alta, color bueno, cejas negras, ojos garzos, nariz regular, boca regular, pelo negro, barba clara. Señas particulares: en la cabeza una cicatriz de resultas de un golpe. Viste pantalon y chaqueta pardos, bombachos azules, chaleco y sombrero negros, capa de Astudillo, lleva una manta de cama blanca.

CIRCULAR NUM. 2.084.

Encargo á las autoridades, Guardia civil y agentes dependientes de la mia, y á las demás ruego y suplico, procedan á la busca y captura de Julian Gomez Castillo, cuyas señas se expresan á continuacion, y á quien se supone autor del homicidio perpetrado en la persona de Fermin Fernandez Camacho, en la noche del 6 al 7 del actual, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 26 de Abril de 1876.
—El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

Señas del Julian Gomez Castillo.

Edad 25 años, estatura alta, pelo y cejas castaño, ojos pardos, bien parecido, robusto, moreno, se cree haya variado de traje y lleva cédula con el núm. 93.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 24 de Mayo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Valladolid la enagenacion en pública subasta de todos los pinos muertos, caidos unos y en pie otros, que existen en el pinar de sus propios titulado Esparragal, y que obtendrán 4.000 quintales métricos de leñas gruesas y 1.000 de ramaje, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con sujecion á las restantes condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal de Valladolid.

Valladolid 22 de Abril de 1876.—
El Vicepresidente accidental, Andrés Dominguez.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

DIRECCIONES GENERALES

del Tesoro público y de contribuciones, é Intervencion general de la Administracion del Estado.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estos Centros generales, con fecha 25 de Febrero, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Adoptadas ya las disposiciones oportunas para llevar á cabo en breve término las operaciones de emision de los títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas con que se han de cangear los recibos provisionales del mismo, y llevando aquellos liquidados y acumulados los intereses correspondientes, á contar desde 1.º de Julio de 1875; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha dignado resolver que los contribuyentes que por causas más ó menos justificadas, ó en virtud de prórogas concedidas por el Gobierno no hayan satisfecho sus respectivas cuotas antes de dicha fecha, reintegren en el acto de recibir los títulos el importe de los intereses que, previa liquidacion, correspondan á prorata por el tiempo que despues de la misma fecha tardaron en verificarlo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en la preinserta Real orden, estas Oficinas generales han acordado comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Tan luego como reciba V. S. esta orden pasará un ejemplar de ella á la Delegacion del Banco de España en esa provincia, significándole la necesidad de que sin

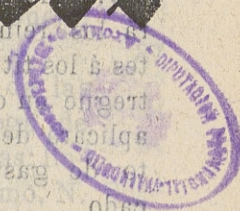
pérdida de tiempo manifieste á esa Administracion económica si en los recibos del Empréstito entregados á los Contribuyentes se ha cuidado de consignar la fecha en que se haya hecho efectiva la recaudacion.

2.ª En todo caso le reiterará V. S. que para lo sucesivo no debe omitirse esa formalidad, conforme á lo prevenido en la regla 11.ª de la circular de estos Centros generales fecha 3 del corriente mes.

3.ª Para suplir la falta de dicho conocimiento, si no se hubiere marcado anteriormente en los recibos la fecha de la recaudacion, y para la comprobacion oportuna en otro caso, la Delegacion del Banco facilitará con la urgencia posible á esa Administracion económica relacion circunstancia la de los contribuyentes que hayan pagado cuotas del Empréstito desde 1.º de Julio de 1875, con expresion de cantidades y fechas y conforme al modelo adjunto.

4.ª Con presencia de dicha relacion procederá la Intervencion de esa Administracion económica á liquidar y consignar en las columnas respectivas de la misma los intereses correspondientes á los días mediados desde 1.º de Julio de 1875 hasta la fecha del pago: ajustándolos al respecto de 6 por 100 anual, que es el interés señalado á los títulos del Empréstito Nacional.

5.ª Seguidamente pasará la relacion á la Seccion administrativa para que anote en las matrices de los respectivos recibos la fecha del pago y los intereses á retener, á fin de que al presentarse aquellos al cange pueda consignarse en las facturas el derecho al reintegro y exigirse el cobro de los interesados á quienes se entreguen los títulos del Empréstito. Esta anotacion se hará en las facturas en columna especial antes de la destinada para el importe de los recibos.



6.^a Cuando se verifique el cobro se aplicará el ingreso de la cantidad que se recaude en concepto de reintegro de intereses de títulos del Empréstito Nacional, con aplicación al capítulo y artículo del presupuesto de gastos designado para esta obligación.

7.^a La Tesorería Central exigirá los reintegros correspondientes á los títulos que la misma entregue en cange de recibos, y los aplicará desde luego al presupuesto de gastos, como queda indicado.

8.^a Igual procedimiento se observará para liquidar á los recibos del Empréstito que en lo sucesivo se realicen los intereses á descon-

tar de los títulos definitivos, á cuyo efecto cuidará también la Delegación del Banco de España, cuando entregue ó formalice el importe de la recaudación, de acompañar relaciones individuales arregladas al modelo adjunto.

9.^a Para facilitar las operaciones de cange, las Administraciones económicas cuidarán de comprender en relaciones separadas, las facturas de recibos que estén sujetos á reintegro de intereses.

10.^a Para conocimiento de los interesados cuidará esa Administración de publicar lo antes posible esta circular en el Boletín oficial de esa provincia.

Del recibo de esta orden dará

V. S. inmediato aviso á la Dirección general de Contribuciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1876. —El Director general del Tesoro público, Antonio de Echenique.—El Director general de Contribuciones, Lope Gisbert.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Lo que que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Marzo de 1876.—Bricio M. Caramés.—Sr. Jefe de la Sección administrativa de la Administración económica de la provincia de Valladolid.

El Presidente de la Comisión especial de Evaluación y Repartimiento de esta Capital.

Hace saber: Que debiendo proceder á la formación del Apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de la misma que ha de servir para el repartimiento del año inmediato que empieza en 1.^o de Julio de 1876 y concluye en 30 de Junio de 1877, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado las disposiciones siguientes:

1.^a Todos los propietarios de predios rústicos y urbanos que radicquen en el término jurisdiccional de esta capital y en su defecto sus administradores ó apoderados, presentarán relacion duplicada de las alteraciones que hubiesen tenido en sus respectivas fincas, expresando las utilidades de las mismas, dentro del plazo de quince dias contados desde esta fecha, en la oficina de mi cargo sita en el ex-convento de San Gregorio.

2.^a Los dueños de ganados y sus aparceros presentarán dentro del término fijado relacion del número de cabezas que de cada clase posean.

3.^a Se dará igualmente relacion de las cabezas de ganados destinadas á las labores.

Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente anuncio en los sitios de costumbre.

Valladolid 26 de Abril de 1876. —Bricio M. Caramés.

Los Señores Gobernadores de las provincias de España, para que en sus respectivas oficinas de esta clase, se conserven los números de este Boletín, y se faciliten los datos que en él se expresan, para su oportuna publicación, en sus respectivos Boletines, y para que se acuerde lo que convenga en esta parte.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA. PROVINCIA DE.....

EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

RELACION núm. 100 de los contribuyentes al Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas que han satisfecho sus cuotas en el período mediado desde 1.^o de Julio de 1875 hasta la fecha (ó desde la fecha de la relacion anterior hasta la presente), que facilita esta Delegación á la Administración económica de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en orden circular de 13 de Marzo del corriente año, á saber:

NÚMERO de orden de los recibos.	CONTRIBUYENTES.	LOCALIDAD en que fueron inscritos en el repartimiento.	FECHAS en que hicieron los pagos.	CUOTAS del empréstito que han satisfecho.	DIAS transcurridos desde 1. ^o de Julio de 1875 al del pago.	INTERESES á 6 por 100 anual que deben exigirse. — Pesetas.
2.314	D. Julian Bayon.	Alcalá.	15 Agosto 1875.	10	45	0.07
8.625	D. Mariano Velez.	Madrid.	20 id. id.	40	50	0.16
10.740	D. Nicolas Izquierdo.	Idem.	29 Noviembre id.	20	151	0.50
	Etc.					
				70		0.73

En..... á..... de..... de 187.....

EL DELEGADO,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA.

SECCION DE INTERVENCION.

Liquidados por esta Intervencion los intereses correspondientes á las cantidades incluidas en esta relacion, en la forma que consta de las dos últimas columnas, pasa á la Sección administrativa para que haga las anotaciones correspondientes en las matrices de los recibos y en las facturas con que fueron presentados al cange por los títulos definitivos.

Fecha.

EL JEFE DE LA INTERVENCION,

SECCION ADMINISTRATIVA.

Quedan hechas las anotaciones correspondientes en las matrices de los recibos á que se refiere la precedente relacion, para incluir en su dia en las facturas respectivas el importe de los intereses á descontar.

Fecha.

EL JEFE DE LA SECCION,

CUARTA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Vicente Alonso Hernandez, vecino de esta ciudad, de la cantidad de mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas veinticinco céntimos que le es en deber. Don Fidel Perez Galindo, se sacan á pública subasta varias fincas radicantes en el pueblo de San Pedro de la Tarce y Berver, cuya tasacion y demás circunstancias obran en la Escribanía del actuario, retasadas unas en dos mil doscientas treinta y cuatro pesetas y tasadas otras en setecientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

El remate tendrá lugar el dia veinticuatro de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana en las Salas Consistoriales de esta capital, quedando los autos de manifiesto en la Escribanía del originario.

Dado en Valladolid á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a, Bernardo San Martin Larrañaga.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme a la regla 20 de la misma, modificada por Real orden 4 de Mayo del año último

Table with columns: ESCUELAS, DOTACION, Fondos de que se paga. Rows include provinces like PROVINCIA DE BURGOS, PROVINCIA DE PALENCIA, and PROVINCIA DE VALLADOLID, listing schools and their funding.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los Maestros y Maestras que sirven en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso a alguna de las expresadas anteriormente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 15 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante. Valladolid 7 de Abril de 1876.—El Rector, Dr. José María Frias.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en virtud de ejecucion propuesta por Doña Gerónima García Luis, de esta vecindad, contra Petra García Parra, mujer de Eladio Berzosa, que lo son de Santibañez de Valcorba, sobre pago de 172 escudos 500 milésimas, de préstamo hipotecario; he dispuesto se anuncie en subasta pública judicial las fincas embargadas para hacer pago á la ejecutante, cuya situacion y sus valores á continuacion se expresan:

Tierras en término municipal de Traspinedo. Pesetas.

- 1.ª Una al pago del Estanque, de 46 áreas y 58 centiáreas: linda O. otra de herederos de Gregorio García, M. arroyo de la Vega, P. tierra de Domingo Lopez y N. otra de Eustaquio Villa; tasada en. 75
2.ª Otra al pago de encima del sendero de la Aceña, de 46 áreas y 58 centiáreas: linda O. y M. con otra de herederos de Julian Villamañan, P. terreno de herederos de Gregorio García y N. tierra de los de Manuel del Val; tasada en. 20
3.ª Otra al pago del camino de Tudela de Duero, de 23 áreas y 29 centiáreas: linda O. con propiedad de Luciano Velicia, que fué de Dionisio García, M. dicho camino, P. tierra de Justo Recio y N. con cauce; tasada en. 37
4.ª Otra en el mismo pago de 11 áreas y 65 centiáreas: linda al O. con otra de Luis Amo, designada por Alburquerque, M. camino de Vega menor, ó sea de Tudela de Duero, P. propiedad de Luciano Velicia, que fué de Dionisio García y Norte cauce del pago; tasada en. 18
5.ª Otra erial al pago de Villas lenguas, de 23 áreas y 29 centiáreas: linda O. tierra de Justo Recio, M. y P. con carretera y N. cañada pública; tasada en. 74
6.ª Otra al pago de San Millan, de 46 áreas y 58 centiáreas: linda O. tierra de Eustaquio Villa, N. otra de herederos de Javier Peñarez, P. otra de Felipe Peña y M. camino Real viejo; tasada en. 75
7.ª Otra al mismo pago, de 46 áreas y 58 centiáreas: linda O. otra de Isidoro Lopez, P. otra de Pedro Cal-

- vo, N. otra de Domingo Lopez y M. camino Real viejo; tasada en. 75
8.ª Otra al mismo pago, de 48 áreas y 58 centiáreas: linda O. otra de herederos de Santiago Peñas, M. otra de Pedro García, P. otra de Domingo Lopez y N. rio Duero; tasada en. 37
9.ª Otra al pago de las Pimpolladas de la Vega, de 46 áreas y 58 centiáreas: linda O. tierra de Luis Amo, N. carretera de Calatayud, M. arroyo que baja al sendero y P. tierra de Rosa Amo; tasada en. 50
10.ª Otra al pago de las Majadillas, de 34 áreas y 93 centiáreas: linda O. y M. tierra de Ignacio Olmedo, P. camino del Medio y N. tierra de Manuel Yuste; tasada en. 171
Total. 411.

Y su remate se ha señalado para el dia veintidos de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en las salas Consistoriales de esta Ciudad. Lo que se anuncia al público para las personas á quienes pueda interesar.

Dado en Valladolid á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, Leon Gonzalez Cuende.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Don Baldomero Diaz Calvo, natural de Villérias de Campos, vecino y residente que fué de esta Ciudad, y encargado del Giro-Mútuo de esta provincia; para que comparezca á término de nueve dias en este Juzgado ó en la cárcel del mismo á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy siguiendo por malversacion de la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesetas de dicha dependencia; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á todas las Autoridades procuren su captura y remision á este Juzgado con la debida seguridad, y al efecto á continuacion se expresan la filiacion y señas del Don Baldomero. Pues así lo he acordado en auto del dia de ayer.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

Señas, filiacion y traje de Don Bal-domero Diaz Bueno.

Es hijo de Agapito y Angela, de treinta y dos años de edad, estatura regular, mas grueso que delgado, pelo castaño claro, barba rubia y larga, ojos azules, color bueno, pantalon claro, sombrero ongo y carrik ó emperador; se ausentó de esta ciudad el dia veintitres de Marzo anterior y se presume que su esposa Juana Gutierrez, con dos hijos de corta edad, se hallen en su compañía.

NUM. 2.078.

Don Gavino Madrueno, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pilar Duque de la Fuente, de esta residencia, soltera, de diez y nueve años de edad, sirvienta, hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa criminal de oficio que instruyo sobre hurto de efectos de la pertenencia de Don Francisco Prol, de esta vecindad; apereciéndola que de no verificarlo se la irrogarán los perjuicios de derecho.

Dada en Valladolid á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Gavino Madrueno.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

Don Fernando Heredia Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á José Rodriguez Alvarez, conjunto de María Cano, vecino que fué de Villardefrades, en donde falleció á los sesenta y ocho años, el siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, sin haber otorgado disposicion testamentaria, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirle dentro del término de treinta dias siguientes á la fijacion de este edicto ó su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en la Mota del Marques á doce de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Fernando Heredia.—Andrés Fernandez.

NUM. 2.069.

Don Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se ha se-

guido en el año último pleito civil ordinario á instancia de Don Manuel Antonio Alvarez Martin, vecino de Zamora, contra Tadea Guerra Prieto, que lo es de Tiedra, y en su rebeldía los Estrados de este Tribunal, para que le entregue una casa habitacion situada en casco de expresado Tiedra, calle del Señor, número cinco, que linda por mano derecha, segun se entra, con casa de José Rodriguez Rafael, por la izquierda con otra de Tiburcio Alvarez, y espalda con casa de Francisco Alonso Alvarez, en el que se dictó la siguiente

Sentencia.

En la villa de la Mota del Marques á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, el Señor Don Fernando Heredia Mondragon, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habien lo visto este pleito de mayor cuantía, promovido por el Procurador Don Francisco Calvo Asensio, en representacion de Don Manuel Antonio Alvarez Martin, vecino de Zamora, con Tadea Guerra Prieto, que lo es de Tiedra, sobre entrega de una casa, en virtud de un contrato de compra, cuyos autos se han seguido en rebeldía de la demandada.

Resultando primero: Que con fecha trece de Julio pasado el expresado Procurador en la representacion que ostenta, presentó en este Juzgado demanda ordinaria contra Tadea Guerra Prieto, fundándose para ello en que Patricio Gutierrez Rodriguez, vecino de Tiedra, en nueve de Abril último habia otorgado en favor de Don Manuel Antonio Alvarez escritura de venta de una casa que radica en dicho pueblo y la calle del Señor, número cinco, cuya finca habitaba y llevaba la mencionada Tadea Guerra, no existiendo estipulacion alguna que restrinja ni coharte el derecho que del mismo hace, para que el comprador desde luego no pudiera hacer uso y disponer de la casa, por todo lo cual pidió se declarase que la casa en cuestion pertenecia á su poderdante, y en su virtud la dejara á disposicion del mismo, con abono de las rentas producidas.

Resultando segundo: Que citada y emplazada la Tadea Guerra Prieto por los términos y en la forma prevenida en la ley, librándose al efecto el correspondiente despacho al Juzgado municipal de Tiedra, dejando sin embargo aquella de comparecer, por lo cual, á instancia del actor, con fecha diez y siete de Agosto, se le acusó la rebeldía, haciéndosela saber en la misma forma que el emplazamiento, y en su consecuencia se hubo por contestada la demandada, señalándose al efecto los Estrados, con

los cuales se han entendido las diligencias sucesivas.

Resultando tercero: Que seguido el pleito por todos sus trámites y recibido á prueba á instancia del actor, cotejéronse con sus originales los testimonios de la escritura de venta, de cuya diligencia aparece que la parte actora ha justificado plenamente su accion.

Considerando primero: Que es doctrina legal y práctica constante de derecho que tan luego como han convenido los contrayentes acerca de la casa y el precio y otorgada la correspondiente escritura queda perfeccionado el contrato de compra, y por lo tanto, el destino, uso y aprovechamiento de aquella, corresponde exclusivamente al comprador.

Considerando segundo: Que una vez reputados perfectos esta clase de contratos nacen dos acciones directas ambas, una del comprador para que se le dé la cosa vendida y desde luego entrar en libre aprovechamiento, no mediando pacto ó condicion que así lo prohíba, y otra del vendedor por la adquisicion del precio.

Considerando tercero: Que todo aquel que se niega á entregar lo que posee sin título alguno legal y se le reclama con otro mas justo, segun preceptúa la ley octava título veintidos de la partida tercera, es causa suficiente para considerársele litigante temerario, como sucede en el presente caso, con la demandada Tadea Guerra, toda vez que se conoce en el acto conciliatorio no ser suya la casa, origen de este pleito.

Vistas las alegaciones y pruebas del demandante y los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro que la casa situada en la villa de Tiedra, calle del Señor, número cinco, en virtud del contrato de compra, es de la pertenencia de Don Manuel Antonio Alvarez Martin, vecino de Zamora, condenando en su consecuencia á Tadea Guerra Prieto, á que la deje libre y á disposicion de aquel, con mas al abono de las rentas producidas y debidas producir á justa tasacion pericial desde el nueve de Abril último hasta el dia de la entrega y al pago de todas las costas; debiéndose publicar esta sentencia por edictos que se fijarán en la puerta del Juzgado, y se insertará además en el *Boletin oficial* de esta provincia, notificándose esta en los Estrados, como se ha venido practicando hasta aquí, haciéndose constar por diligencia en los autos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Heredia.

Pronunciamiento.—Dada y pro-

nunciada fué la sentencia anterior por el Señor Don Fernando Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marques y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella y once de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mi: Lic. Andrés Fernandez.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.076.

Alcaldia constitucional de Nava del Rey.

El dia 13 del corriente fué hallada en esta localidad una yegua, cuyo dueño se ignora, la cual, de orden de esta Alcaldia, se encuentra depositada, y sus señas son las siguientes: alzada siete cuartas, pelo castaño oscuro, calzona del pie izquierdo y de edad de cuatro años.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para que su dueño pueda presentarse á recogerla y satisfacer al propio tiempo los gastos causados por la misma.

Nava del Rey 18 de Abril de 1876.—El Alcalde, Pedro Bruguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se halla de venta en esta Imprenta papel impreso y lapizado para la formacion de apéndices y de amillaramiento de ganaderia; papel para matriculas de Subsidio y toda clase de impresos para servicio de los mismos.

LEÑAS EN VENTA.

En el Pinar del Sr. Tablares se vende á tres cuartillos de real la carga de *ramera* seca, y la arroba de *cañas* á tres cuartos una.

Empréstito de 175 millones.

Se encarga de canjear los recibos provisionales por los títulos definitivos y de hacer los pagos de dicho empréstito D. Victoriano G. Melendez, calle de las Angustias, número 62, principal.

Valladolid: Imprenta de Garrido.